



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **538-2023** presentada el cinco de los corrientes por la ciudadana

en la que requiere: *““De conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le requiero gestione la siguiente documentación:*

1. *Listado de los procesos de compra adjudicados a las siguientes empresas de a la fecha, indicando código de proceso, modalidad, fecha de adjudicación, monto, empresa adjudicada y descripción de la compra:*
 - *Aire Frío El Salvador S.A. de C.V.*
 - *Media Latam Group S.A. de C.V.*
 - *Figuesan S.A. de C.V.*
 - *Constanza y Asociados S.A. de C.V.*
 - *On Time S.A. de C.V.*
 - *Taller María Auxiliadora S.A. de C.V.*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas del día ocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de tratarse de información pública y de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la misma Ley, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Compras Públicas de esta Institución, a efecto de que verificara la existencia de la información y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Unidad envió correo electrónico de respuesta en el que manifiesta que *“... la información que se envía corresponde únicamente a la sociedad Aire Frío El Salvador, S.A. de C.V., el resto de las personas contenidas en el requerimiento no forman parte del banco de contratistas del FSV.”*



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- IV)** Que el mismo Jefe envió archivos electrónicos que contienen el listado de Procesos de Compra y el Expediente de la Libre Gestión N° FSV

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- b) Envíese a la requirente por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a los archivos electrónicos detallados en los romanos **III) y IV).**

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información